

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**
Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agrícola Montubia "**MONTE MONO**", domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1056 SFA/DOA/MAGAP, de 3 de octubre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1076 SFA/DIPA, de 5 de octubre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agrícola Montubia "**MONTE MONO**", domiciliada en la parroquia Juan Bautista Aguirre, cantón Daule, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**CORPORACION AGRICOLA MONTUBIA
"MONTE MONO"
JUAN BAUTISTA AGUIRRE, DAULE, GUAYAS**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

ART. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la Corporación Agrícola Montubia "**MONTE MONO**", como una Entidad de derecho privado, sin

finés de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- **LA CORPORACIÓN AGRÍCOLA MONTUBIA "MONTE MONO"**, tiene como objetivo fundamental el fomento y desarrollo de la agricultura y todo lo relacionado a las actividades afines; desarrollo humano para el hombre del agro; mejoramiento de sus condiciones de vida; evitar la migración a otros países o a otras ciudades del país; la igualdad de derechos en la educación: la Capacitación; y, un equilibrado desarrollo económico.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior la **CORPORACIÓN AGRÍCOLA MONTUBIA "MONTE MONO"**, utilizara los siguientes medios:

- a) Coordinar con las autoridades de los poderes públicos las medidas de protección necesarias y recabar de ellas el apoyo pertinente para poder realizar sus actividades;
- b) Gestionar, coordinar y ejecutar proyectos productivos así como el establecimiento y planes de proyectos de comercialización de productos a nivel interno y externo;
- c) Gestionar y suscribir convenios de carácter agropecuario con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- d) Gestionar y suscribir convenios con Instituciones nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos de forestación, reforestación, ecoturismo y prevención ecológica;
- e) La Corporación podrá representar, administrar y regentar sistema de agua de riego y de consumo humano, sean estos de carácter público o privado, dentro de su circunscripción territorial, además de suscribir convenios con instituciones públicas o privadas Nacionales y Extranjeras, que permitan cumplir con este objetivo;
- f) Propender en general por todos los medios a su alcance al mejoramiento y capacitación de sus socios, gestionando la obtención de becas y pasantías con Instituciones educativas nacionales o extranjeras;
- g) Gestionar y obtener recursos económicos mediante empréstitos o donaciones de Instituciones Públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- h) La Corporación podrá integrarse a otras organizaciones agropecuarias nacionales o extranjeras, que tengan por objetivos la racional defensa de los intereses y propender al desarrollo de los agricultores ecuatorianos;
- i) Podrá elaborar, gestionar, ejecutar y administrar proyectos tendientes a preservar los recursos hídricos, ambientales, de riego, albarradas, cuencas, microcuencas, lagunas, pozos;
- j) Podrá participar en la definición de políticas ambientales, reforestales, para riego; y,

- k) Las demás que le sean permitidas por la Constitución y las Leyes vigentes de la República del Ecuador y el presente Estatuto y reglamentos

CAPITULO II DE LOS SOCIOS SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 6.- Son socios todas las personas naturales que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Corporación y además los que hallándose comprendidos en las calidades determinadas en el art. 2 de este Estatuto, manifestaren su voluntad de pertenecer a ella, solicitando su admisión e inscripción en los libros de registro de socios. A los socios se les entregara su credencial que los acrediten como tales.

ART. 7.- **Son obligaciones de los socios:**

- a) Pagar puntualmente la cuota de ingreso ordinaria o extraordinaria;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomendare;
- c) Colaborar con sus conocimientos y experiencias en las conferencias, discusiones y consultas que se realicen;
- d) Asistir a las sesiones señaladas en el Estatuto; y,
- e) Auxiliarse mutuamente entre los socios en las dificultades y problemas que se presentaren

ART. 8.- **Son derechos de los Socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades y cargos de la Corporación siempre y cuando este al día en sus obligaciones con la Institución;
- b) Concurrir a las asambleas generales de la Corporación;
- c) Participar en los beneficios que la Corporación obtuviere de los poderes Públicos o privados o de cualquier otro origen;
- d) Adquirir a precios convenientes o de costo las herramientas, materiales y más existencias de los almacenes o depósitos pertenecientes a la corporación; y,
- e) Ser participe de cualquier otra ventaja o beneficio que la Corporación tuviere.

CAPITULO III DE LOS BIENES DE LA CORPORACION

ART. 9.- **Son bienes de la Corporación Agrícola Montubia "MONTE MONO", los siguientes:**

- a) Las cuotas de contribución de los afiliados;
- b) Las erogaciones que se puedan obtener del sector Público o Privado, sea este nacional o extranjero;
- c) Los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación; y,
- d) Los beneficios que se obtengan de sus actividades

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

ART. 10.- **La Corporación Agrícola Montubia "MONTE MONO", se gobierna por:**

- a) Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- *La Asamblea es la máxima autoridad de la Corporación y sus resoluciones son obligatorias para sus asociados en los términos de este Estatuto.*

ART. 12.- *La Asamblea General esta constituida por los asociados los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones, podrán concurrir personalmente o por sus representantes con una carta poder explicando y justificando los motivos de su inasistencia, en ningún caso un socio o apoderado podrá representar a más de un socio. Esta Carta poder se exhibirá en Secretaría antes de instalarse la sesión.*

ART. 13.- *Corresponde a la Asamblea general elegir cada dos años, al Directorio de la Corporación. El mismo que esta constituido por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales principales y tres Vocales suplentes, un Tesorero, un Síndico y un Secretario.*

El quórum para la primera convocatoria será la mitad mas uno de los asociados, en caso de no existir dicho numero se convocara por segunda vez en el plazo de ocho días pudiendo en esta segunda convocatoria sesionar con los socios asistentes cualquiera que sea el numero de los mismos.

ART. 14.- *Igualmente corresponde a la Asamblea General, aprobar los presupuestos anuales de la Corporación que le serán presentados por el Directorio en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.*

ART. 15.- *La Asamblea General sesionara ordinaria y obligatoriamente en la primera quincena de Diciembre de cada año para conocer el informe del presidente, aprobar el balance del ejercicio económico anual y posesionara al nuevo directorio que regirá los destinos de la Corporación sesionara extraordinaria cuando lo pida el Directorio o el Presidente.*

ART. 16.- *Toda Convocatoria a Asamblea General se la realizara por comunicación escrita a cada socio y con ocho días de anticipación por lo menos.*

ART. 17.- *En las sesiones de Asamblea General extraordinaria solo se podrá tratar el asunto o asuntos expresamente señalados en la convocatoria, siendo nula toda resolución sobre aspectos no considerados en ella.*

ART. 18.- *Las resoluciones de la Asamblea General, se tomara por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta, la mitad mas uno de los concurrentes a la sesión.*

ART. 19.- *Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias se realizaran en la parroquia Juan Bautista Aguirre, Cantón Daule, sede de la Corporación pero por resolución de la propia Asamblea o del Directorio, podrá reunirse en cualquier otra ciudad o lugar del país.*

DEL DIRECTORIO

ART. 20.- **El Directorio estará integrado por:**

- a) *Presidente;*
 - b) *Vicepresidente;*
-

- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Sindico; y,*
- f) *Tres Vocales Principales con sus respectivas suplentes*

Duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ART. 21.- *El Directorio sesionará cuando lo crea conveniente, pero no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros. Cuando falten los vocales principales el Presidente llamará a los suplentes en orden de sus nombramientos.*

ART. 22.- *El Presidente convocará a las sesiones del Directorio cuantas veces lo estime conveniente por iniciativa propia o a petición de dos vocales, para la citación a los vocales el Presidente lo hará por escrito a cada uno de ellos.*

ART. 23.- *Las resoluciones del directorio se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión. Quedan prohibidos los votos en blanco.*

ART. 24.- *El Secretario nombrado por la asamblea General, lo será también del Directorio.*

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ART. 25.- *Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:*

- a) *Dirigir las gestiones económicas y Administrativas de la Corporación, velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las decisiones de la Asamblea General y del propio Directorio;*
- b) *Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación;*
- c) *Designar dentro de sus miembros comisiones que supervisen y dirijan determinadas actividades de la Corporación;*
- d) *Contratar los servicios de firmas auditoras especializadas, nacionales o extranjeras para que auditen los Fondos de la Corporación;*
- e) *Conocer, aprobar o negar solicitudes de admisión de nuevos socios; casos de ser negadas las solicitudes de admisión, la Asamblea General conocerá, aprobará o negará dicha resolución*
- f) *Aprobar los reglamentos internos que se dictaren y establecer las funciones y obligaciones de funcionarios y empleados; y,*
- g) *Las demás atribuciones establecidas en estos estatutos y la vigilancia para el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias.*

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- *El Presidente es el máximo personero y representante legal de la corporación será nombrado por la Asamblea ordinaria de socios reunida la primera quincena de diciembre, durara dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.*

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ART. 27.- **Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) *Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y súper vigilar la administración de la Corporación;*

- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación suscribir previo análisis de resolución del Directorio, todo acto o contrato para la comercialización de productos y ejecución de proyectos que beneficien a la organización;
- c) Extender los nombramientos de los funcionarios y empleados de la Corporación y removerlos con causa justa;
- d) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General del directorio y presidirlos;
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario las actas de Asamblea General y del Directorio, la convocatoria a sesiones y toda correspondencia u oficio de la Corporación;
- f) Abrir conjuntamente con el Tesorero la cuenta corriente o de ahorros de la corporación en cualquier banco nacional o extranjero;
- g) Autorizar con su firma y la del Tesorero toda orden de pago o egreso de dineros de la Corporación
- h) Autorizar con su firma y la del Tesorero los roles de pago de los empleados y trabajadores de la Corporación;
- i) Fiscalizar los fondos de la Corporación directamente o nombrando comisiones para ello;
- j) Informar a la Asamblea General y al Directorio todo asunto de interés para la Corporación; y,
- k) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir a la Dirección Técnica de Área de la provincia del Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nomina de la Directiva.

ART. 28.- En caso de impedimento o ausencia del Presidente, por cualquier motivo lo subrogara el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en los casos indicados en el artículo anterior, en este caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 30.- **Son derechos y obligaciones del Secretario:**

- a) Asistir al Presidente en su gestión administrativa;
- b) Actuar en las sesiones de Asamblea General y de Directorio , suscribiendo en unión de Presidente las actas correspondientes;
- c) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio y toda correspondencia de la Corporación;
- d) Llevara el libro de registro de socios y sus correspondientes, domicilios; extensión y variedad de cultivos y actividades afines, etc.
- e) Vigilar que los empleados de la Corporación cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Suscribir con le Presidente o con quien haga sus veces; las convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- g) Tener bajo su cargo y cuidado el archivo y mas documentos y enseres de la Corporación; y,

- h) Comunicar por escrito al Presidente en caso de enfermedad o ausencia que le impidan su concurrencia al despacho, para los efectos de subrogación.

DEL TESORERO

ART. 31.- **Son Derechos y obligaciones del Tesorero:**

- a) Tener bajo su cargo y cuidado los fondos de la Corporación los valores que se depositarán en las instituciones bancarias que designe el Directorio;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso de los socios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- c) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas corrientes o de ahorro de la Corporación;
- d) Presentar al Directorio y por su intermedio a la Asamblea General el balance anual de ingreso y egresos de la Corporación;
- e) Pagar todo gasto con cheque autorizado con su firma por el Presidente;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los roles de pagos a los empleados de la Corporación; y,
- g) Responder legal y pecuniariamente de los fondos a su cargo, de propiedad de la Corporación, para lo cual rendirá la caución suficiente, que señalara el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 32.- El Síndico concurrirá a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio para brindar el asesoramiento requerido para la buena marcha de la Corporación.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- **Son derechos y obligaciones de los Vocales:**

- a) Subrogar al Presidente o Vicepresidente, según el orden de sus nombramientos; y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos;
- b) Asistir con el carácter de obligatorio a las sesiones de Asamblea General y de Directorio; y,
- c) Vigilar para que todos los socios sean atendidos en sus derechos y cumplan sus obligaciones.

ART. 34.- Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de enfermedad, calamidad doméstica, licencia, renunciadas o por no concurrir los principales a más de dos sesiones seguidas del Directorio; de conformidad con el orden de sus nombramientos y en estos casos tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Principales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación.

ART. 36.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO V DISOLUCION O EXTINCION DE LA CORPORACION

ART. 37.- *La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.*

CAPITULO VI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ART. 38.- *El presente Estatuto podrá ser reformado previa petición de las dos terceras partes de los socios o por insinuación del Directorio a la Asamblea General en dos sesiones distintas convocadas para este objetivo.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 39.- *El presente Estatuto comenzará a regir desde la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

ART. 40.- *La Directiva Provisional elegida durará en sus funciones hasta la aprobación del presente Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y deberán convocar a elecciones en treinta días posteriores a la aprobación del Estatuto.*

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Pluas Amable de los Santos	090119964-6
2	Alvarado Soriano Betty Aura	091129275-3
3	Alvarado Soriano Ernesto Reinaldo	091074251-9
4	Cabrera Navarro Marcos Evangelista	091182187-4
5	Castro Huacón Wilmer Esteban	091647204-6
6	Herrera Alvarado Karina Elizabeth	092039511-8
7	Herrera Pérez Ricardo Amador	091004554-1
8	Huacon Pluas Lupe Natividad	091691748-7
9	Huacon Pluas María Magali	091759349-3
10	Lopez Pérez Ricardo Miguel	090587257-8
11	Lopez Pérez Vicenta Marcelina	090808566-5
12	López Salas Cecilia Janeth	092120489-7
13	Lopez Salas Mariana Yasmín	091927390-4
14	López Salas Ricardo Silverio	091674442-8
15	Lopez Salas Walter Xavier	091674443-6
16	Panczo Vasquez Santa Lucía	092683295-7
17	Pluas Huacon Herlinda América	091271566-1
18	Ruales Alvarado Julio Joselito	091601482-2
19	Ruiz Barzola Edgar Estuardo	091498896-9
20	Ruiz Barzola Rosa de las Mercedes	091860649-2
21	Ruiz Barzola Wellington Eladio	090999570-6
22	Ruiz Navarrete Walter	091318964-3
23	Ruiz Ruiz Elsa Azucena	091522748-2
24	Ruiz Ruiz Manuel Eusebio	090281598-4


25	Ruiz Ruiz Ofelia Isabel	091211452-7
26	Ruiz Salas Marianela de las Cruz	091904947-8
27	Ruiz Soriano Germánico Pastor	090809903-9
28	Salas Briones Bárbara del Carmen	091162440-1
29	Salas Ruiz Emma Leonor	090808581-4
30	Salas Ruiz Francisca Enedina	090839176-6
31	Salas Ruiz María Magdalena	091129274-6
32	Salas Vera Benigno Francisco	090992804-6
33	Salas Vera Carlos Fermín	090798301-9
34	Soriano Salas Eddie Efrén	091425088-1
35	Tola Martínez Cristóbal Francisco	091393689-4
36	Tola Martínez Julio Antonio	090828401-1
37	Tola Martínez María del Carmen	091391948-6
38	Tola Martínez Maribel del Rocío	092008686-5
39	Tola Martínez Wilson Alejandro	091166164-3
40	Tola Ruiz Bertha España	091674934-4
41	Tola Ruiz José Antonio	091946542-7
42	Velasco Salas Mitsy Lorena	091842840-0
43	Véliz Martínez José Antonio	091062165-5
44	Vera Castro Benigno Plutarco	090186422-3
45	Vera López Carmen Juana	091175139-4
46	Vera López Franklin Arcadio	091649976-7
47	Vera López Perxiles Fortunato	091154757-8

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 27 DIC. 2007


Ing. Jaime Durango Flores,
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
 ACUACULTURA Y PESCA.


 VEC/LET
 EGN
 MVC
 17-DIC-07
 HC.